



CONTRA COSTA HEALTH

1220 Morello Avenue | Martinez, CA 94553 | Teléfono: (925) 957-2670 | Fax: (925) 957-2651
cchealth.org

ORDEN DEL OFICIAL DE SALUD DEL CONDADO DE CONTRA COSTA

PARA REQUERIR QUE EL PERSONAL DE LAS INSTITUCIONES DEL CUIDADO DE LA SALUD UTILICE MASCARILLAS DURANTE LA TEMPORADA ANUAL DE LOS VIRUS RESPIRATORIOS

ORDEN NÚM. HO-2023-1

FECHA DE LA ORDEN: 18 de septiembre del 2023

Resumen de la Orden

Esta Orden del Oficial de Salud requiere que el personal de las instituciones del cuidado de la salud, según se define, utilice mascarillas en áreas específicas durante la temporada anual de los virus respiratorios (del 1 de noviembre al 30 de abril) con el propósito de proporcionar una mayor protección a los pacientes contra el COVID-19, la influenza, el virus sincitial respiratorio (RSV) y otras infecciones virales. Esta Orden también requiere que los operadores de estas instituciones desarrollen e implementen un plan para hacer cumplir el requisito de uso de mascarillas.

BAJO LA AUTORIDAD DE LA SECCIÓN 120175 DEL CÓDIGO DE SALUD Y SEGURIDAD DE CALIFORNIA, EL OFICIAL DE SALUD DEL CONDADO DE CONTRA COSTA ("OFICIAL DE SALUD") ORDENA LO SIGUIENTE:

- Fundamento de la Orden.** Los datos históricos demuestran que hay un aumento anual en las tasas de infección por COVID-19, gripe, RSV y otros virus en el Condado de Contra Costa (Condado) entre finales de otoño y la primavera. Este aumento estacional en la circulación de los distintos virus respiratorios representa un riesgo especial para las personas más propensas a padecer enfermedades graves y a morir en caso de infección, incluyendo a los bebés, los adultos mayores y las personas con una inmunidad debilitada. Estos aumentos estacionales también pueden causar una saturación en las instituciones del cuidado de la salud en el Condado, poniendo en riesgo su capacidad para proporcionar cuidados a estos y otros pacientes. Es necesario que el personal de estas instituciones utilice mascarillas para proporcionar una mayor protección a los pacientes durante la temporada de los virus respiratorios, cuando el riesgo de exposición es mayor.

2. Ordenes Previas.

- a. Las siguientes órdenes del Oficial de Salud sobre el uso de mascarillas siguen en vigor:
 - (1) La Orden del Oficial de Salud HO-COVID19-70, la cual requiere el uso de mascarillas por parte del personal de los centros de enfermería especializada; y
 - (2) Las órdenes del Oficial de Salud emitidas el 27 de agosto del 2012, las cuales requieren que los trabajadores de salud se vacunen contra la influenza o utilicen mascarillas (<https://cchealth.org/flu/pdf/Memo-Flu-Vaccination-HCF-2012-0827.pdf>), y el 12 de agosto del 2014, las cuales requieren que el personal de los centros de cuidados residenciales se vacunen contra la influenza o utilicen mascarillas (<https://cchealth.org/flu/pdf/Memo-Flu-Vaccination-RCF-2014-0812.pdf>) (colectivamente las "Órdenes de Vacunación contra la Influenza o el Uso de Mascarillas").
- b. En caso de que exista un conflicto entre la orden HO-COVID19-70 y esta orden, o entre una o ambas órdenes de Vacunación contra la Influenza o de Uso de Mascarillas y esta orden, prevalecerá lo dispuesto en la presente orden.

3. Definiciones.

- a. "Mascarilla" significa una mascarilla que se ajuste bien a la persona y cubra su nariz y boca. Algunos ejemplos incluyen las mascarillas quirúrgicas y los respiradores KN95, KF94 y N95, entre otros. Consulte los lineamientos sobre las mascarillas bien ajustadas en <https://www.cdc.gov/coronavirus/2019-ncov/prevent-getting-sick/types-of-masks.html>.
- b. "Institución del Cuidado de la Salud" significa un centro de cuidados agudos (un hospital que proporcione cuidados físicos o psiquiátricos agudos generales), un centro de diálisis, un centro de infusión, un centro de quimioterapia o un centro de enfermería especializada, ubicados en el Condado de Contra Costa.
- c. "Operador" significa una persona que sea propietaria u opere una Institución del Cuidado de la Salud.
- d. "Paciente" significa una persona que solicite o reciba cuidados en una Institución del Cuidado de la Salud.
- e. "Personal" se refiere a las personas que estén presentes en una Institución del Cuidado de la Salud como parte de su empleo u otra ocupación, incluyendo empleados, estudiantes, voluntarios, contratistas y personal de servicios de emergencia, entre otros. El término "Personal" no incluye a los pacientes ni a los miembros de su familia, amigos y otras personas que ingresen a una Institución del Cuidado de la Salud con el propósito principal de recibir cuidados o realizar visitas sociales a los pacientes.
- f. "Temporada de los virus respiratorios" significa el periodo de tiempo anual que comienza el 1 de noviembre y termina el 30 de abril.

4. **Requerimientos para el Personal.** Todo el Personal deberá utilizar mascarillas faciales cuando se encuentre en un espacio cerrado de una Institución del Cuidado de la Salud en el que haya un Paciente o cuando proporcione cuidados directos a un Paciente en una Institución del Cuidado de la Salud durante la Temporada de los Virus Respiratorios.
5. **Requerimientos para los Operadores.** Todos los Operadores deberán desarrollar un programa para hacer cumplir el requerimiento establecido en la Sección 4 de esta Orden e implementar dicho programa durante la Temporada de los Virus Respiratorios.
6. **Excepciones.** El requerimiento descrito en la Sección 4 no aplica a:
 - a. Personas con un padecimiento médico, un padecimiento de salud mental o una discapacidad que le impida utilizar una mascarilla facial, así como personas con una discapacidad auditiva;
 - b. Personas que se comuniquen con personas con una discapacidad auditiva, cuando la necesidad de observar la boca sea esencial para la comunicación; ó
 - c. Personas para quienes el uso de una mascarilla facial pudiera representar un riesgo debido al trabajo de la persona, según lo determinen los lineamientos de seguridad del lugar de trabajo o los órganos reguladores a nivel local, estatal o federal.
7. **Fecha y hora de vigencia.** La presente Orden entrará en vigor a las 12:01 a.m. del 1 de noviembre del 2023 y seguirá en vigor hasta que sea rescindida, sustituida o modificada por escrito por el Oficial de Salud.
8. **Copias; Información de Contacto.** Las copias de la presente Orden: (1) estarán disponibles en la oficina del Director de los Servicios de Salud de Contra Costa, 1220 Morello Avenue, Suite 200, Martinez, CA 94553; (2) se publicarán en el sitio web de los Servicios de Salud de Contra Costa (<https://www.cchealth.org>); y (3) serán proporcionadas oportunamente a cualquier persona que solicite una copia. En caso de cualquier duda o comentario sobre esta Orden, diríjase a los Servicios de Salud de Contra Costa al teléfono (844) 729-8410.

ASI SE ORDENA:



Ori Tzvieli, M.D.
Oficial de Salud del Condado de Contra Costa

Fecha: 18 de septiembre del 2023